



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS, RESPECTIVAMENTE, LOS DÍAS 26 DE MARZO Y 2 DE ABRIL DE 2024, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Vistos los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinarias celebradas, respectivamente, los días 26 de marzo y 2 de abril de 2024.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2023/38433) RELATIVO A LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA QUE SOLICITA LA EMPRESA SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", POR EL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DURANTE LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2023.

Visto el expediente nº 2023/38433, relativo al escrito presentado con fecha 4 de julio de 2023, por la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L., con CIF B48758890, adjudicataria del contrato denominado "Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", suscrito con fecha 26 de Julio 2018, solicitando una compensación económica para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato de los meses de marzo, abril y mayo de 2023, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 20 de junio de 2018, adjudicó a la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. (CIF B48758890), la ejecución del citado contrato, que fue suscrito con fecha 26 de julio de 2018, siendo su duración de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la formalización, es decir desde el día 27 de julio de 2018, y hasta el 26 de julio de 2022, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de 15.376.534,68€, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración por importe de 461.296,04 €.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2018, se reajustaron las anualidades del contrato que finalizaba el 26 de julio de 2022.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-04-2024 09:59:54	
Nº expediente administrativo: 2024-019971 Código Seguro de Verificación (CSV): 726529BE519425A07001C9DD92076E65 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/726529BE519425A07001C9DD92076E65		
Fecha de sellado electrónico: 18-04-2024 09:59:54 Ver sello	- 1/19 -	

2º.- El contrato fue prorrogado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de julio de 2022, en la que se acordó:

"Primero.- Prorrogar el contrato administrativo del "SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito con fecha 26 de julio de 2018, con la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL (CIF B48758890), por el periodo del 27 de julio de 2022 al 26 de julio de 2023, un año, por una cuantía de 3.844.133,67 €, y con cargo a la aplicación presupuestaria: 150/23110/2279901, con la siguiente distribución por anualidades:

AÑO 2022 (del 27 julio al 30 de noviembre)

- 1.334.768,63 € exento de IGIC.

(RC 12022000010292)

AÑO 2023 (del 1 de diciembre 2022 al 26 julio)

- 2.509.365,04 € exento de IGIC.

(RCFUT 120220000102999)

Segundo.- Tramitar procedimiento para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones, una vez se acredite por el contratista debidamente y dentro de la legislación aplicable."

3º.- La empresa adjudicataria, con fecha 3 de febrero de 2022, presentó escrito manifestando:

"Su rechazo a la prórroga del contrato en las mismas condiciones estipuladas en los Pliegos por los que se rige y oferta presentada solicitando que por parte del Ayuntamiento se agilicen los trámites para la nueva licitación del contrato ajustando los precios de licitación al coste real del servicio."

Con fecha 3 de marzo de 2022, presentó escrito recogiendo el desequilibrio económico que se produce en la ejecución del contrato, y que en el supuesto de la continuidad forzosa se proceda a restablecer el reequilibrio económico del contrato.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 9 del PCAP y Tercera del Contrato de fecha 26 de julio de 2018, que establece que el contrato se podrá prorrogar de **mutuo acuerdo** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303.1 del TRLCSP, se requirió a la empresa a efecto de su conformidad con la prórroga del contrato por un año, que presentó escrito con fecha 19 de julio de 2022, en los siguientes términos:

"Que teniendo por presentado este escrito, con la documentación adjunta que lo acompaña, se sirva admitirlo y, previos los trámites procedimentales pertinentes, ACUERDE tener por manifestada la disposición de SERVISAR SERVICIOS SOCIALES para continuar realizando las prestaciones objeto del contrato por ser un servicio esencial hasta que se produzca la adjudicación del nuevo contrato, a cuyo fin deberá iniciarse un periodo de negociaciones entre las partes para acordar antes del próximo 22 de Julio de 2022, los términos económicos de dicho acuerdo de continuidad, de tal forma que se compensen todos los gastos que se ocasionen a mi representada durante dicho periodo como mecanismo para mantener el equilibrio económico de las prestaciones"

Del mismo se desprendía el cumplimiento del requisito fijado por la jurisprudencia de llegar a un acuerdo con el contratista para la prórroga del contrato,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-04-2024 09:59:54	
Nº expediente administrativo: 2024-019971 Código Seguro de Verificación (CSV): 726529BE519425A07001C9DD92076E65 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/726529BE519425A07001C9DD92076E65			
Fecha de sellado electrónico: 18-04-2024 09:59:54	- 2/19 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2024 09:59:54	

sin perjuicio de que se negocie dentro de la legalidad vigente, la fórmula para compensar dicho desequilibrio económico debidamente acreditado, por lo que se tramitó el expediente para el acuerdo de prórroga de la Junta de Gobierno Local.

4º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, en el expediente 2022/57395, que está relacionado, acordó estimar la solicitud formulada por la empresa con fecha 22 de septiembre de 2022, por importe de 17.020,62 €, en concepto de indemnización por compensación económica en la ejecución del contrato del mencionado servicio, durante el **mes de agosto de 2022**.

5º.- La solicitud presentada por la empresa justifica el incremento de costes de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente a **los meses de marzo, abril y mayo de 2023**:

CUENTA RESULTADOS				
Centro de Coste		SAD LA LAGUNA		
Concepto	mar-23	abr-23	may-23	Total
Facturación servicios (sin IGIC)	350.706,54	276.927,53	317.358,90	944.992,97
TOTAL INGRESOS	350.706,54	276.927,53	317.358,90	944.992,97
Coste indirectos (sin IGIC)	4.167,62	2.969,30	3.796,00	10.932,92
Costes personal	427.604,86	329.644,84	334.458,48	1.091.708,18
TOTAL GASTOS	431.772,48	332.614,14	338.254,48	1.102.641,10
INGRESOS - GASTOS	-81.065,94	-55.686,61	-20.895,58	-157.648,13
% MARGEN	-23,12%	-20,11%	-6,58%	-16,68%

COSTES INDIRECTOS:

COSTES INDIRECTOS				
Centro de Coste		SAD LA LAGUNA		
Concepto	mar-23	abr-23	may-23	Total
Alquiler oficina	1.258,70	1.287,83	1.137,23	3.683,76
Asesoría legal				
Ayuda técnicas				
EPIS	796,00	736,00	2.024,00	3.556,00
Formación				
Impresión	948,18	626,28		1.574,46
Limpieza oficina	198,00	264,00	198,00	660,00
Mantenimiento oficina	300,45		105,93	406,38
Material oficina	189,00		330,84	519,84
Mensajería				
Reciclaje	52,00			52,00
Vigilancia de la salud				
Suministros				
Transporte	425,29	55,19		480,48
Tributos				
TOTAL	4.167,62	2.969,30	3.796,00	10.932,92

COSTES SALARIALES:

COSTES SALARIALES				
Centro de Coste		SAD LA LAGUNA		
Concepto	mar-23	abr-23	may-23	Total
Salario Base	184.775,15	187.416,18	191.561,16	563.752,49
Mejora Voluntaria	316,03	316,03	292,74	924,80
Antigüedad	10.032,13	10.208,61	10.285,28	30.526,02
Complemento convenio	62.244,74	1.683,88		
Paga Extra Prorrateada	371,52	371,52	374,85	1.117,89
Complemento SMI	158,83	1.065,44	1.039,63	2.263,90
Bonus Objetivo		3.001,64		3.001,64
Prestación de accidentes	2.403,62	579,36	710,44	3.693,42
Ausencia No Justificada / Permiso No Retr. (Horas)		-31,51		
Ausencia No Justificada	-743,20	-1.061,67	-2.032,34	-3.837,21
Prestación enfermedad al 60%	440,78	587,37	682,54	1.710,69
Prestación enfermedad al 75%	13.138,28	12.620,59	15.619,59	41.378,46
Complementos de I.T.	42,36		269,40	311,76
Deducción Ausencias			-60,77	-60,77
Paga Extra 1ª				
Paga Extra 2ª				
Kilometraje Exento	7.791,08	6.050,10	7.149,09	20.990,27
Kilometraje No Exento	410,09	318,45	376,32	
Finiquito 1ª P. Extra año ant.	2.660,25	3.811,23	4.402,73	10.874,21
Finiquito 2ª P. Extra año ant.				
Vacaciones	1.220,97	4.161,49	1.771,68	7.154,14
Descuento falta de preaviso				
Plus transporte no fijo				
Plus Disponibilidad	528,74	503,07	1.454,60	2.486,41
Plus Festivo	938,12	1.614,33	936,71	3.489,16
Plus Domingo / Festivo				
Indemnización exenta. Pago				
T. enfermedad cargo Empresa	1.901,78	3.076,90	2.199,32	7.178,00
Regularización Nómina sin PPE				
Regul. Líquido				
Aus Just No Retr				
TOTAL DEVENGOS	288.631,27	236.293,01	237.032,97	696.955,28
LIQUIDO	260.523,97	212.807,99	214.702,99	688.034,95
COSTE SS EMPRESA	97.810,60	81.731,46	83.103,66	262.645,72
BONIFICACIONES	4.371,56	3.912,55	3.068,58	11.352,69
Anticipos (paga de anticipos)	1.910,00	350,00	2.814,00	5.074,00
Base IRPF (sujeta a retención)	280.840,19	230.242,91	229.883,88	740.966,98
Base IRPF (exenta retención)	7.791,08	6.050,10	7.149,09	20.990,27
Pago Especie Repercutado				
Base C. Comunes	317.870,75	263.630,26	268.300,05	849.801,06
Base Accidentes	316.365,21	262.266,09	268.300,05	846.931,35
Prorrata Paga Extra	32.332,23	32.743,60	33.301,57	98.377,40
Vacaciones devengadas en el mes	25.070,07	-4.104,04	1.725,14	22.691,17
TOTAL COSTE SALARIAL*	427.604,86	329.644,84	334.458,48	1.091.708,18

Acompaña al escrito la documentación acreditativa de los gastos soportados por la empresa y el efectivo abono de estos, del folio 8 hasta el 724:

COSTES INDIRECTOS: MESES DE MARZO A MAYO DE 2023:

- Están acreditados en los folios del 8-45.

GASTOS DE PERSONAL:

- Están acreditados en los folios del 46-855.
- Liquidación cotizaciones Seg. Soc., folios 856-871.

6º.- La Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2022, en el acuerdo de prórroga, ordenó tramitar procedimiento para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones, una vez se acredite por el contratista debidamente y

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-04-2024 09:59:54
Nº expediente administrativo: 2024-019971 Código Seguro de Verificación (CSV): 726529BE519425A07001C9DD92076E65 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/726529BE519425A07001C9DD92076E65		
Fecha de sellado electrónico: 18-04-2024 09:59:54	- 4/19 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2024 09:59:54



dentro de la legislación aplicable, y en atención al mismo, procede señalar que si bien la ejecución de los contratos administrativos se rige por el principio de riesgo y ventura del contratista, dicho principio general no conlleva que éste deba asumir todas las alteraciones del precio del contrato. Atendiendo a consolidada doctrina del Tribunal Supremo, el riesgo que asume el contratista no incluye alteraciones derivadas del ejercicio del ius variandi, supuestos de fuerza mayor y otras técnicas como revisión de precios, el riesgo imprevisible y el factum principis que matizan dicho riesgo situando al contratista en una posición distinta a la inicialmente pactada, como ocurre en el presente expediente donde consta que la empresa se vio obligada a continuar con la prestación del Servicio hasta que el Ayuntamiento adjudique el nuevo contrato que se está tramitando, y condicionó la prórroga del contrato al mantenimiento del equilibrio económico, previa justificación por la empresa el desequilibrio ocasionado.

En consideración al Comunicado de la Intervención, se profundiza en el argumento del mantenimiento del equilibrio económico del contrato en atención a la ampliación del plazo de ejecución, que la empresa de forma expresa manifestó no aceptar la prórroga, y que en el propio Acuerdo de la Junta se recoge la obligación del mantenimiento del equilibrio económico.

En este sentido el Título V del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, prevé la Modificación de los contratos, y en concreto el artículo 107. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, que conforme ha interpretado la Junta Consultiva de Contratación del Estado, la ampliación del plazo es una modificación del contrato, en el Expediente 31/17, que recoge expresamente:

*"(...) El artículo 163 Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, norma de aplicación al contrato del presente expediente, prevé como único supuesto de compensación para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato la modificación del mismo por la Administración. Señala la norma que: "Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá **compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos** que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato."*

(...)

Y en conclusiones:

"(...)

3. Durante el tiempo en que el contratista continúa prestando el servicio una vez concluido el plazo fijado en el contrato inicial, la Administración contratante debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación y debe hacerlo, en lo que sea posible, en los términos fijados en el contrato inicial, debiéndose modular el principio de riesgo y ventura en este periodo conforme a este principio. "

También mencionar el artículo 290.4, apartado b), de la actual Ley de Contratos del Sector Público, y siguiendo los estudios doctrinales elaborados, recoge el llamado factum principis o "hecho del príncipe", que se produce por una decisión de la Administración derivada de una decisión voluntaria, al margen de la relación

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-04-2024 09:59:54	
Nº expediente administrativo: 2024-019971 Código Seguro de Verificación (CSV): 726529BE519425A07001C9DD92076E65			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/726529BE519425A07001C9DD92076E65			
Fecha de sellado electrónico: 18-04-2024 09:59:54	- 5/19 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2024 09:59:54	

contractual pero que, aunque no lo persigue, altera indirectamente las condiciones de ejecución del contrato haciéndolo más gravoso para el contratista y por tanto, produciéndose una alteración de su equilibrio económico. La medida ha de ser imputable a decisiones administrativas que condicionan el régimen económico de la explotación, debiendo existir, en todo caso, relación de causalidad entre la medida y el perjuicio, mayor onerosidad del contrato y ausencia de culpa del contratista.

(...) La doctrina se ha planteado si pueden ser reconducidos a la institución del factum principis las medidas de carácter legislativo (y no solo por decisiones administrativas o disposiciones de carácter reglamentario) y aquellas adoptadas por una administración distinta a la adjudicataria. Respecto a esta última, aunque la doctrina no es pacífica, entendemos que sí puede hablarse de factum principis cuando estamos ante la medida adoptada tanto por la propia administración que es parte en el contrato, como otra distinta a esta, puesto que lo relevante para la economía del contrato no es de quién procede la medida, sino que se trate de una autoridad suficiente para imponerse en su ejecución.

Un ejemplo a favor de esta consideración viene recogido en el Informe 61/08 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado del 31 de marzo de 2009 en el que la JCCA identifica como factum principis una alteración impuesta por una autoridad ajena a la relación concesional. En el supuesto, el Ayuntamiento de Mijas suscribió una concesión desde el año 1996 hasta el 2010, pero en 2006 el concesionario solicita al Ayuntamiento la ampliación del plazo concesional y el incremento del canon como consecuencia de nuevas exigencias ambientales. El origen del desequilibrio que la propia JCCA califica posteriormente de factum principis radica en un acto administrativo de la Junta de Andalucía que, a su vez, se dictó como consecuencia de las previsiones contenidas en la Ley 16/2002 de Prevención y Control de la Contaminación. (...)

También añadir el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su Informe de 25 de noviembre de 2.013:

"en todo contrato, con independencia de su naturaleza jurídica, se ha de procurar que las prestaciones que las partes se obligan a dar, entregar o recibir resulten equivalentes desde el punto de vista económico".

El principio de riesgo y ventura en la ejecución del contrato tiene como excepción el supuesto de riesgo imprevisible, cuando altera sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de tal modo que la prestación resulta más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente podía preverse.

El Tribunal Supremo ha aplicado esta causa limitativa del principio general de riesgo y ventura en los siguientes términos (STS de 27 de diciembre de 1990, citada en la SAN de 15 de septiembre de 2011 y 2 de abril de 2012):

"[...] cuando la figura de la revisión de precios deviene ineficaz, por concurrir otros hechos que escapan a las previsiones normativas establecidas al efecto, produciendo con ello en la relación jurídico-contractual que vincula a las partes un desequilibrio económico de tal entidad y naturaleza que el cumplimiento por el contratista de las obligaciones derivadas de ella sea excesivamente oneroso para él mismo, el cual razonablemente no pudo prever incluso empleando una diligencia fuera de lo normal en este tipo de contrataciones; entonces y en este último supuesto, ha de acudir a la aplicación del riesgo razonablemente imprevisible,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-04-2024 09:59:54	
Nº expediente administrativo: 2024-019971 Código Seguro de Verificación (CSV): 726529BE519425A07001C9DD92076E65 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/726529BE519425A07001C9DD92076E65			
Fecha de sellado electrónico: 18-04-2024 09:59:54	- 6/19 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2024 09:59:54	

como medio extraordinario, como extraordinarias son sus causas, para establecer el equilibrio económico”.

Asimismo, el Tribunal Supremo en Sentencia de 9 de diciembre de 2003, señaló lo siguiente:

“Como hemos expuesto en alguna otra ocasión, la doctrina del riesgo imprevisible, conectada a la de la cláusula rebus sic stantibus, exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de manera que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente había podido preverse, lo que permite la rescisión del contrato o, en su caso, la indemnización de ese mayor coste, que no debe ser asumido por la parte a quien el suceso o acontecimiento imprevisible ha perjudicado. La sentencia de esta Sala de 16 de septiembre de 1988 legitimaba una revisión de precios no pactada cuando en las vicisitudes de la contratación concurren unas circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias y anormales, imprevistas y profundas, que afectan gravemente al contratista que actuó de buena fe y dentro de unas previsiones razonables”.

Y, de acuerdo con la STSJ de Madrid de 5 de julio de 2.011:

“La doctrina del riesgo imprevisible, conectada a la cláusula rebus sic stantibus exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del contrato, de manera que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de los que inicialmente había podido preverse, lo que permite la rescisión del contrato o, en su caso, la indemnización de ese mayor coste asumido por la parte a quien el suceso o acontecimiento imprevisible ha perjudicado.”

Procede también mencionar la figura jurídica del **enriquecimiento injusto de la Administración** por el desequilibrio económico producido, proscrito por la jurisprudencia y la doctrina, en virtud de los cuales la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha interpretado que la Administración debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste tenga que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación:

“De este modo, si por causas excepcionales, durante el periodo imprescindible para paliar esa situación excepcional, y atendiendo a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se justifica que se prolongue la prestación del contratista, éste deberá ser adecuadamente retribuido, especialmente en el supuesto de que se altere el equilibrio económico en detrimento del contratista, el cual deberá restablecerse adecuadamente para subvenir a las necesidades que plantee la prestación del servicio en este periodo. Tal prestación excede del contenido del riesgo y ventura asumido por el contratista conforme al contrato ya extinguido y, por ello, es claro que no tiene que soportar las consecuencias económicas de una situación no imputable a él y que va más allá del contrato en los términos pactados”

7º.- Del análisis de las operaciones y documentación presentada por la empresa, que justifican el desequilibrio por el incremento de los gastos de personal en aplican la Tabla Salarial del "I CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AYUDA A DOMICIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS", que fue suscrito por las

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-04-2024 09:59:54	
Nº expediente administrativo: 2024-019971 Código Seguro de Verificación (CSV): 726529BE519425A07001C9DD92076E65 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/726529BE519425A07001C9DD92076E65			
Fecha de sellado electrónico: 18-04-2024 09:59:54	- 7/19 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2024 09:59:54	

partes con fecha 15 de julio de 2022, que está unido al expediente, y que establece en el artículo 4, una vigencia de 4 años del 1 de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2025 (BOC, núm. 2, de 3-02-2023, Resolución de 19 de diciembre de 2022, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del I Convenio Colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Dirección General de Trabajo.)

La empresa reclama el equilibrio económico del periodo de prórroga del contrato, que está condicionado al mismo, y justificado por el incremento que ha supuesto la aplicación de las nuevas tablas salariales del Convenio Colectivo a partir del mes de agosto de 2022, por lo que el Ayuntamiento ha asumido la obligación de realizar el reequilibrio económico, ante la negativa de la empresa a prorrogar en las mismas condiciones, y no tener carácter obligatorio para la misma.

JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO DE COSTE:

De lo reflejado en la cuenta de resultados resulta un déficit, entre la cantidad facturada por el Servicio de Ayuda a Domicilio a este Ayuntamiento, en el periodo de tres meses, de marzo, abril y mayo de 2023, de 944.992,97€ y los gastos originados de 1.102.641,10€, en el mismo, que se acreditan con la documentación que acompañan, produciendo un desequilibrio económico de 157.648,13€, que están fundamentados en el incremento salarial de los trabajadores por la entrada en vigor del "I CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS".

8º.- Remitido el expediente al Órgano de Gestión Económico-Financiera, éste expide el documento contable RC núm. 12024000008978, de la aplicación presupuestaria 150/23110/2279901, por importe de 157.648,13€, acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para tramitar el expediente.

9º.- En el expediente 2023018265, que se encuentra relacionado, y en el que se tramita solicitud de la misma empresa y contrato, obra informe de la Asesoría Jurídica donde realiza las consideraciones que estimó oportunas en cuanto a la solicitud de equilibrio económico del contrato, haciendo un recorrido sobre los informes de las juntas consultivas de contratación y pronunciamientos de los tribunales respecto a la revisión del precio de los diversos contratos administrativos, con mención de la reciente Sentencia de la Sección 8ª de la Audiencia Nacional, número 4711/2022 de 10 de octubre (ECLI:ES:AN:2022:4711), admite un criterio contrario y abre una línea interpretativa que habilita la aplicación del artículo 205.2.b) de la LCSP en un supuesto de alteración del precio del contrato por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, sin que ello implique la alteración de las prestaciones.

Concluyendo el informe de la Asesoría Jurídica que en este caso procede considerar la reciente interpretación de la resolución judicial, que establece un salto dialéctico superador, ciertamente cualitativo, que conlleva a aceptar la modificación del contrato por riesgo imprevisible a la que se refiere el art. 205.2.b), por el incremento del precio de los salarios en aplicación del nuevo Convenio Colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Canarias, de cumplimiento obligado para el contratista.

En atención a lo informado por la Asesoría Jurídica y considerando que está muy justificado el desequilibrio de los precios por circunstancias imprevisibles y sobrevenidas a la fecha del contrato administrativo, el 26 de julio de 2018, con la

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-04-2024 09:59:54	
Nº expediente administrativo: 2024-019971 Código Seguro de Verificación (CSV): 726529BE519425A07001C9DD92076E65 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/726529BE519425A07001C9DD92076E65		
Fecha de sellado electrónico: 18-04-2024 09:59:54	- 8/19 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2024 09:59:54

incidencia del incremento de los salarios en la Tabla Salarial del I CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, que entró en vigor el 1 de enero de 2022, con una subida del 6,5% de las tablas salariales para los trabajadores afectados por el Convenio colectivo, a partir del 1 de junio de 2022 (Disposición adicional primera.- Retribuciones), y que está debidamente documentada y justificada en el expediente, de aplicación a partir de la prórroga del contrato en agosto de 2022, en que la empresa adjudicataria manifestó el no consentimiento de la prorrogar sin apreciar el perjuicio que se le ocasiona por el incremento de los salarios.

10º.- El Consejo Consultivo de Canarias se pronunció sobre la compensación económica por el desequilibrio económico de otro periodo de ejecución del contrato, emitiendo el Dictamen número 38/2024, de 18 de enero, que concluye:

"CONCLUSIÓN

No procede que este Consejo Consultivo se pronuncie sobre la cuestión planteada por las razones expuestas en el Fundamento jurídico III.

Éste es nuestro Dictamen (DCC 38/2024, de 18 de enero de 2024, recaído en los EXPS. 506/2023 ID, 526/2023 ID, 527/2023 ID y 528/2023 ID), que pronunciamos y emitimos en el lugar y fecha indicados en el encabezado."

En el Fundamento jurídico III del Dictamen, se argumenta que debe tramitarse por el procedimiento del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público.

"Es, por tanto, una solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato -válidamente prorrogado- y no una pretensión indemnizatoria derivada de un eventual incumplimiento contractual por parte de la Administración contratante y receptora del servicio ex art. 1101 del Código civil. Por lo demás, el artículo 97 RGLCAP contempla la manera de actuar en los supuestos de «incidencias» acontecidas durante la ejecución del contrato -en este caso, más propiamente, durante la prórroga acordada-.

De esta manera, en los términos planteados, está fuera del ámbito de la responsabilidad contractual la solicitud formulada por la empresa contratista [art. 191.3, letra c) LCSP en relación con el art. 11.1.D, letra e) LCCC] y, además, el RGLCAP, el TRLCSP ni la actual LCSP -y mucho menos la LCCC- exigen la intervención de este Consejo Consultivo de Canarias."

Procede resaltar del Dictamen, con independencia del valor de todo su contenido, y que a su vez señala el Dictamen 698/2021, de 31 de marzo 2022, del Consejo de Estado, en cuanto al principio de equivalencia del contrato, que comporta una relajación del riesgo y ventura; nunca su supresión. Uno y otro deben combinarse adecuadamente, y su aplicación resulta excepcional, con la concurrencia de determinaos requisitos, entre ellos como primordial el desbaratamiento de la economía del contrato, alteración sustancial que le prive de su finalidad, haciéndolo extraordinariamente gravoso para una de las partes.

También señala, que los mecanismos para restablecer el equilibrio económico-financiero del contrato son diversos: la revisión de precios es el ordinario en el caso de los contratos no concesionales. Y el abono de compensaciones y la prórroga de su duración, en los concesionales.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-04-2024 09:59:54	
Nº expediente administrativo: 2024-019971 Código Seguro de Verificación (CSV): 726529BE519425A07001C9DD92076E65 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/726529BE519425A07001C9DD92076E65			
Fecha de sellado electrónico: 18-04-2024 09:59:54	- 9/19 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2024 09:59:54	

Y siguiendo el Dictamen en el Fundamento jurídico III, procede referir que el desequilibrio puede deberse a actos voluntarios de la Administración concedente con la finalidad específica de modificar el contrato; a actos o disposiciones sin rango o valor de ley- de esa misma Administración, pero adoptados, no en atención al contrato, sino con carácter general; a actos o disposiciones tomados por otras Administraciones distintas de la concedente o, en fin, a hechos ajenos completamente a las partes. Los primeros son incardinables en el ius variandi; los segundos en el factum principis; los terceros, en el riesgo imprevisible y los ajenos a las partes, quedan comprendidos de ordinario en las nociones de fuerza mayor y alteración de la base del negocio, también por riesgo imprevisible.

En este caso el Ayuntamiento instó la prórroga del Contrato de Ayuda a Domicilio ante la negativa reiterada del adjudicatario en el trámite de audiencia, por tratarse de una prestación esencia a personas dependientes, que produciría un grave perjuicio a los beneficiarios del mismo, recogiéndose expresamente en el acuerdo de prórroga la tramitación del procedimiento para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones, una vez se acredite por el contratista debidamente y dentro de la legislación aplicable.

El dictamen fija que mecanismos de restablecimiento del equilibrio económico-financiero que no son indemnizatorios, sino compensatorios. No pretenden reparar un daño sino reequilibrar las prestaciones en el seno de la relación contractual. No anudan a la idea de resarcimiento o a la subrogación real de los bienes sino a la conmutatividad de las prestaciones y, por ende y, en definitiva, a la vieja noción de precio justo.

11º.- La Intervención Municipal emitió informe de conformidad.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009.

13º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que hace suya la Sra. Concejala Teniente Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Estimar la solicitud formulada con fecha 30 de marzo de 2023, por la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., con CIF B48758890, adjudicataria del contrato denominado "Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", suscrito con fecha 26 de Julio 2018.

Segundo.- Autorizar y disponer del gasto, así como reconocer la obligación por el importe de 157.648,13 €, en concepto de compensación económica en la ejecución del contrato del Servicio, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2023, a favor de la empresa adjudicataria SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L., con CIF B48758890, con cargo al documento contable RC núm. 1202400008978, de la aplicación presupuestaria 150/23110/2279901, del Presupuesto en vigor.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-04-2024 09:59:54	
Nº expediente administrativo: 2024-019971 Código Seguro de Verificación (CSV): 726529BE519425A07001C9DD92076E65 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/726529BE519425A07001C9DD92076E65			
Fecha de sellado electrónico: 18-04-2024 09:59:54	- 10/19 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2024 09:59:54	

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2024005424) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR INCURRIR EN LA CAUSA DE OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER LA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL PROVEEDOR LIMPIEZAS APELES, S.L., POR IMPORTE DE 381.143,66€, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2024,

Visto el expediente nº 2024005424, conteniendo factura presentada por el proveedor Limpiezas Apeles S.L. con CIF B-38716205, relativa al mes de febrero de 2024, del Servicio de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 31 de julio de 2018, acordó adjudicar a LIMPIEZAS APELES, S.L., mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un importe máximo limitativo del compromiso económico de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (9.500.451,16€), IGIC incluido que asciende a SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (621.524,84€),

La adjudicación fue formalizada en contrato de fecha 12 de diciembre de 2018 por un plazo de ejecución de dos (2) años, a contar desde el 1 de enero de 2019, y por un precio de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (8.600.311,17€), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a SEISCIENTOS DOS MIL VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (602.021,78€).

Con fecha 17 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, acordó la prórroga del mencionado contrato en las mismas condiciones para el periodo del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, por importe total de 4.601.166,48 euros, IGIC incluido.

La Junta de Gobierno Local, el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, acordó la prórroga del mencionado contrato en las mismas condiciones para el periodo del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, por importe total de 4.601.166,48 euros, IGIC incluido.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2024, relativa al mes de febrero de 2024, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12024000951	2- 202400003	B38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de febrero de 2024 Servicio de limpieza de colegios y dependencias	381.143,66€

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente informe que suman un total de **trescientos ochenta y un mil ciento cuarenta y tres euros con sesenta y seis céntimos (381.143,66€)**, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo al documento RC número 12024000007579.

7º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Medio Ambiente y Servicios Municipales número 1.837/2024, de 8 de marzo, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 12 de marzo de 2024, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

9º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 19 de marzo de 2024.

10º.- La Intervención Municipal, con fecha 1 de abril de 2024, emite informe de omisión de la función interventora y muestra conformidad con que ha de resolverse la revisión de oficio con la indemnización propuesta.

11º.- Respecto a lo anterior se establecen los siguientes Fundamentos de Derecho:

11.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

11.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

11.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-04-2024 09:59:54	
Nº expediente administrativo: 2024-019971 Código Seguro de Verificación (CSV): 726529BE519425A07001C9DD92076E65 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/726529BE519425A07001C9DD92076E65			
Fecha de sellado electrónico: 18-04-2024 09:59:54	- 12/19 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2024 09:59:54	

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

11.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: ”

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

11.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *“no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración”*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *“en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original”*.

11.6 Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *“La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”*.

12º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

13º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

15º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-04-2024 09:59:54	
Nº expediente administrativo: 2024-019971 Código Seguro de Verificación (CSV): 726529BE519425A07001C9DD92076E65 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/726529BE519425A07001C9DD92076E65			
Fecha de sellado electrónico: 18-04-2024 09:59:54	- 13/19 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2024 09:59:54	

procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de febrero de 2024 Servicio de limpieza de colegios y dependencias	381.143,66€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de **trescientos ochenta y un mil ciento cuarenta y tres euros con sesenta y seis céntimos (381.143,66€)**, incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12024000007579, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración, según el siguiente detalle:

<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Cuota de facturación del área con IGIC (7,00%)</i>
101.92400.2269970	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	54.530,68 €
120.92000.2269970	ADMON. GENERAL	33.895,26 €
130.33000.2269970	CULTURA	10.199,25 €
131.33600.2269970	PATRIMONIO HISTORICO	1.840,46 €
132.33800.2269970	FIESTAS	1.457,04 €
150.23101.2269970	ACCION SOCIAL	15.413,90 €
151.32000.2269970	EDUCACION	234.819,71 €
170.13000.2269970	SEGURIDAD CIUDADANA	8.435,47 €
152.23160.2269970	JUVENTUD	6.326,61 €
160.45000.2269970	ADMINISTRACIÓN GRAL INFRAESTRUCTURA	3.374,19€
180.43200.2269970	ORD Y PROM TURISTICA	421,77 €
195.16400.2269970	CEMENTERIO	3.910,99 €
190.17220.2269970	PLAYAS Y PISCINAS	1.303,67 €
192.43120.2269970	MERCADO	5.214,66 €

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2023056077) RELATIVO A LA APROBACIÓN EL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES", LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON ARREGLO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE SE APRUEBEN EN EL ACUERDO QUE SE ADOPTE.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023056077, relativo a la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES", con un presupuesto base de licitación de 21.800.000,00 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 1.426.168,22 euros, resulta:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-04-2024 09:59:54	
Nº expediente administrativo: 2024-019971 Código Seguro de Verificación (CSV): 726529BE519425A07001C9DD92076E65 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/726529BE519425A07001C9DD92076E65			
Fecha de sellado electrónico: 18-04-2024 09:59:54	- 15/19 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2024 09:59:54	

1º.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de agosto de 2022, se aprobó el expediente para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES", la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato, así como el gasto anticipado por importe de 21.200.000,00 euros, incluido IGIC, con la distribución por anualidades que se detalla en el mismo, bajo el número de expediente 2021075341.

2º.- Posteriormente, el mismo órgano municipal, en sesión celebrada con fecha 23 de mayo de 2023, al precisarse de una modificación significativa de los pliegos, que afectaría al importe del contrato, teniendo en cuenta las actuaciones de mantenimiento del ámbito de protección del Conjunto Histórico, las obligaciones del adjudicatario, que deberían establecerse atendiendo a las características particulares del Conjunto Histórico Patrimonio de la Humanidad por la Unesco y la necesidad de un sistema de información compatible con la nueva herramienta informática del Ayuntamiento, que exige además que se adecúen los criterios a valorar estableciéndose de manera más ordenada y detallada, contemplando específicamente tales circunstancias, acordó retrotraer las actuaciones del expediente de referencia hasta la fase previa a la aprobación del mismo y la apertura del procedimiento de adjudicación, a fin de que se realizaran los trámites necesarios para la modificación de los nuevos pliegos que regirán en dicha contratación, así como, dar traslado de dicho expediente al Área de Obras e Infraestructuras para que incorporara la documentación que procediera.

3º.- Mediante diligencia del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, de fecha 11 de marzo de 2024, se comunica al Servicio de Contratación de Servicios Municipales, que se ha procedido a la apertura y remisión del expediente 2023056077 para que se continúe con su tramitación, al considerarse que, para dar cumplimiento al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de mayo de 2023, anteriormente aludido, de retroacción de las actuaciones del expediente 2021075341, se ha hecho necesario modificar sustancialmente las actuaciones preparatorias y con ello la apertura de un nuevo expediente administrativo. En este sentido, se incorpora igualmente propuesta del referido Concejal, de fecha 19 de marzo de 2024, de desistimiento y archivo del citado expediente número 2021075341.

4º.- Por decreto del referido Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios número 1.236/2024, de 23 de febrero, se resolvió, entre otras cuestiones, iniciar el expediente de contratación del servicio de referencia.

5º.- Consta en el expediente memoria justificativa e informe de insuficiencia de medios, de fecha 30 de enero de 2024, elaborada por el Área de Obras e Infraestructuras, motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), así como informe de la misma Área, de fecha 18 de marzo de 2024, en el que, entre otras cuestiones, se señalan los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-04-2024 09:59:54	
Nº expediente administrativo: 2024-019971 Código Seguro de Verificación (CSV): 726529BE519425A07001C9DD92076E65 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/726529BE519425A07001C9DD92076E65			
Fecha de sellado electrónico: 18-04-2024 09:59:54	- 16/19 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2024 09:59:54	

en el artículo 67.2 i) del RGLCAP estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por la referida Área en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

6º.- Por el Órgano de Gestión Económico-Financiera se han emitido documentos contables (RC), de ejercicio corriente y futuros por importe total de 21.800.000,00 €, con números 12024000011789 y 12024000011787, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 160 15320 21000 y 160 15320 61900.

7º.- Según se señala en el informe del Área de Obras Infraestructuras, de fecha 22 de febrero de 2024 y se contiene en el decreto número 1.236/2024, de 23 de febrero, de inicio del expediente, el Servicio de Presupuestos, con fechas 6 de octubre de 2023 y 31 de enero de 2024, emite informes de cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual y cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

8º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios, previsto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

9.2.- La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios. Asimismo, se encuentra sujeto a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior al umbral establecido en el artículo 22.1 b) de la LCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 135 del citado texto legal.

9.3.- La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el pliego de cláusulas Administrativas Particulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP deberá aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, por el órgano de contratación, así como el de Prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Si bien este último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, que como conocedor de las necesidades a satisfacer por el contrato debe redactar el mismo cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 124 y 126 de la LCSP, debiendo elevarse a la aprobación

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-04-2024 09:59:54	
Nº expediente administrativo: 2024-019971 Código Seguro de Verificación (CSV): 726529BE519425A07001C9DD92076E65 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/726529BE519425A07001C9DD92076E65			
Fecha de sellado electrónico: 18-04-2024 09:59:54	- 17/19 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2024 09:59:54	

del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el referido artículo 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

9.4.- Debe considerarse lo establecido en el art. 152 de la LCSP, que regula el desistimiento del procedimiento de adjudicación, en atención a la propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, de fecha 19 de marzo de 2024. Según preceptúa el referido artículo, el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

9.5.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

10º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 22 de marzo de 2024 en el que se informa que no existen objeciones jurídicas sustanciales y el contenido, en general, está ajustado a Derecho en los términos de la normativa de aplicación.

11º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el referido artículo 116.3 de la LCSP, se fiscaliza de conformidad con fecha 3 de abril 2024.

12º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

13º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES", la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que se aprueben en el acuerdo que se adopte, y el gasto por importe de 21.800.000,00 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 1.426.168,22 euros, con cargo a los documentos contables núm. 12024000011789 y 12024000011787, imputables a las aplicaciones presupuestarias 160 15320 21000 y 160 15320 61900, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-04-2024 09:59:54	
Nº expediente administrativo: 2024-019971 Código Seguro de Verificación (CSV): 726529BE519425A07001C9DD92076E65 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/726529BE519425A07001C9DD92076E65			
Fecha de sellado electrónico: 18-04-2024 09:59:54	- 18/19 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2024 09:59:54	

Año 2024 (mayo - nov. 2024)	2.971.183,56 €	IGIC: 207.982,85€	TOTAL: 3.179.166,41 €
Año 2025 (dic. 2024 - nov. 2025)	5.093.457,94 €	IGIC: 356.542,06€	TOTAL: 5.450.000,00 €
Año 2026 (dic. 2025- nov. 2026)	5.093.457,94 €	IGIC: 356.542,06€	TOTAL: 5.450.000,00 €
Año 2027 (dic. 2026- nov 2027)	5.093.457,94 €	IGIC: 356.542,06€	TOTAL: 5.450.000,00 €
Año 2028 (dic. 2027- abril 2028)	2.122.274,38 €	IGIC: 148.559,21€	TOTAL: 2.270.833,59 €

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 21 y 11 de marzo de 2024, respectivamente, que regirán en el contrato.

Tercero.- Desistir del procedimiento de adjudicación de la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES", cuya apertura tuvo lugar mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de agosto de 2022, por las razones expuestas y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente de contratación número 2021075341 del que trae causa.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-04-2024 09:59:54	
Nº expediente administrativo: 2024-019971 Código Seguro de Verificación (CSV): 726529BE519425A07001C9DD92076E65 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/726529BE519425A07001C9DD92076E65 .			
Fecha de sellado electrónico: 18-04-2024 09:59:54	- 19/19 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2024 09:59:54	